



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

---

Nº 6.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

**Texto vigente para el año 2026 (Acuerdo Pleno de fecha 20 de octubre de 2025)**

---

***Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido 2/2004.

***Artículo 2º.- Hecho imponible***

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, así como la actividad de comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto en las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyen a las licencias previas por la realización de obras de acondicionamiento de locales para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios previstos en el Real Decreto Ley 19/2012.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, las instancias, los recibos justificantes de recepción de documentos, los depósitos provisionales de subastas, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

***Artículo 3º.- Sujeto pasivo***

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

***Artículo 4º.- Responsables***

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)**

supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ***Artículo 5º.- Exenciones subjetivas***

Gozará de exención la tramitación de los documentos expedidos a instancia de administraciones civiles, militares o judiciales para surtir efecto en actuaciones de oficio.

## ***Artículo 6º.- Cuota tributaria***

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
  2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
  3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo, considerándose urgente un plazo de tramitación inferior a 24 horas.

## **Artículo 7º.- Tarifa**

### *Artículo 7º.- Tarifa*

## **EPÍGRAFE 1. Certificaciones**

Certificaciones de datos de más de tres años	10,48
--	-------

## **EPÍGRAFE 2. DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

**EPÍGRAFE 3. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.**

**POR TRAMITACIÓN A INSTANCIA DE PARTE DE:**

- MODIFICACIÓN AISLADA PLAN GENERAL	188,22
- PLAN PARCIAL, ESTUDIO DE DETALLE	142,50
- PROYECTO DE REPARCELACIÓN	188,22
- PROYECTO DE URBANIZACIÓN/PROYECTO DE OBRAS ORDINARIAS 0,05 % S/PRESUPUESTO. EJECUCIÓN MATERIAL MÍNIMO	137,26
- AUTORIZACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE (ART. 30 Y 31 LUA)	142,50

LAS ANTERIORES TARIFAS SE INCREMENTARÁN EN UN 50 % POR CADA INFORME ADICIONAL QUE EMITAN LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Cédula Urbanística	37,38
Licencia de parcelación, segregación e innecesariedad licencia	37,38
Alineaciones, rasantes y replanteos	64,84
Por inspección, a instancia de parte o de oficio	64,84
Por emisión de informe, a instancia de parte o de oficio	64,84

<b>Por tramitación de licencia urbanística de obras y otros títulos habilitantes de naturaleza urbanística</b>	
Licencia urbanística de obras: 0,75 % s/Ppto. Ejecución Material. Mínimo	107,80
Declaración responsable de obras: 0,50 % s/Ppto. Ejecución Material Mínimo	64,68
Comunicación previa de obras: 0,25 % s/Ppto. Ejecución Material Mínimo	21,56
Por autorización de instalaciones provisionales	19,56
Por tramitación expte. de declaración de ruina	283,96



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

**Por la autorización de instalaciones provisionales de tribunas y gradas modulares, pasarelas, torres de señalización y cualquier otro tipo de instalación para eventos deportivos:**

a) De duración anual. Por año y por cada 1.000 plazas o fracción	89,92
b) De duración mensual. Por mes o fracción y por cada 1.000 plazas o fracción	10,90

Se deberán abonar incluso en los supuestos de renuncia y con independencia de los gastos por anuncios.

Por la tramitación conjunta de los documentos anteriormente mencionados el importe será la suma de los parciales.

**Entrega Plan General Cartografía digitalizada en soporte informático**

- Oficinas técnicas, estudiantes y organismos previa petición por escrito en la que se indique motivos y zona a facilitar	17,88
- Público en general, previa solicitud por escrito en la que se indique motivos y zona a facilitar	46,74

Por ejecución subsidiaria de derribos y órdenes de ejecución: dicho importe será del 10 % del importe de los costes de derribo o de las obras que constituyan el objeto de las órdenes de ejecución.

**EPÍGRAFE 4.- Documentos y Autorización de carácter medioambiental .**

Actividad	Cuantía
Comunicaciones y Declaraciones Responsables	107,80
Licencia de Actividad Clasificada	269,50
Autorización Ambiental Integrada	539,00
Licencia de inicio de Actividad	107,80
Comunicación de cambio de titularidad	53,90
Autorizaciones apícolas	53,90
Licencias por explotaciones ganaderas domésticas	53,90
Licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos (por animal)	60,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Actividad	Cuantía
Sucesivas licencias vinculadas a animal potencialmente peligroso (animal ya tramitado)	15,00
Renovación licencia (por animal)	15,00
Por cada inspección adicional en los expedientes de actividad a partir de la tercera acta de comprobación.	113,20
Por medición de ruido	269,50
Por informe para la autorización de acampadas por otra administración.	107,80
Licencia de inicio de Actividad o de funcionamiento	107,80
Modificación no sustancial de licencia de actividad	53,90

**EPÍGRAFE 5.- Otros expedientes o documentos**

Por acta de comprobación	24,08
Por autorización de actuación musical	18,92
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	6,42
Autorización licencias alcantarillado	17,28
Títulos concesión nichos cementerio	4,74
Por autorización instalación de veladores en terreno privado de uso público con fines lucrativos	31,52
Entrega en soporte informático documentos escaneados o fotografía digital, por página escaneada o fotografía	0,22
- opcional suministro de soporte, por unidad: CD	1,32
- disquete	0,64
Bastanteo de poderes	6,42
Cesión de documentos gráficos elaborados por el Ayuntamiento	5,62
Por tramitación expediente de boda y celebración por autoridad municipal	210,12

**EPÍGRAFE 6.- Documentos relativos a Policía Municipal**

Por tramitación de Tarjetas de armas	22,00
Inscripción de 2ª y siguientes armas	10,00
Renovación tarjeta de armas	15,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Informe técnico emitido por Policía Local	95,00
Por informe alta de peñas	16,50

**EPÍGRAFE 7. DERECHOS DE EXAMEN.**

Concepto	Cuantía
Derechos de Examen	26,96
Derechos de examen cuerpo policía local	37,72

Se deberán de abonar incluso en los supuestos de renuncia.

Podrá exigirse el depósito previo de esta tasa. En los epígrafes 4 y 5 no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 8º.- Beneficios Fiscales y supuestos de no sujeción.**

1- Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con un grado de discapacidad general igual o superior al 33 por ciento. Se acreditará adjuntando a la solicitud electrónica certificado de reconocimiento del grado de discapacidad emitido por el órgano competente.
- b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa los miembros de familias de la categoría especial, y a una bonificación del 50% los que fueran de la categoría general. Se acreditará adjuntando a la solicitud electrónica copia del libro de familia numerosa, debiendo encontrarse éste vigente.

2- No están sujetos a la tasa del Epígrafe 6, “Informe técnico emitido por Policía Local”, los atestados o informes emitidos a solicitud de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes y del Consorcio de Compensación de Seguros, en los que conste toda la información sobre las circunstancias del accidente, incluso cuando se hayan remitido a la autoridad judicial competente, en los términos establecidos en la Ley 5/2025, de 24 de julio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

***Artículo 9º.- Devengo***

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud o la declaración responsable o comunicación previa a que hace referencia el Real Decreto 19/2012, que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

***Artículo 10º.- Liquidación e ingreso***

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud que la origina.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que no venga realizado el pago, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales a instancia de parte para toda clase de pleitos, así como los informes que se soliciten por otras administraciones en expedientes que se inicien a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

***Artículo 11º.- Infracciones y sanciones***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

***Disposición final***

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.